



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3141

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00123-00
DEMANDANTE: JOSÉ ÁLVARO GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO: GLORIA LUCIA OCHOA GALLON
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Decisión del H. Tribunal Superior del Distrito de Santiago de Cali, quien mediante acta de aprobación No. 158 del 4 de diciembre de la presente anualidad, emitida al interior de la acción constitucional radicada bajo la partida No. 000-2023-00369-00, resolvió: “*PRIMERO: CONCEDER el amparo deprecado por GLORIA LUCIA OCHOA GALLON, en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Cali, por los motivos expresados en el presente proveído. SEGUNDO: En consecuencia, NULITAR todo lo actuado dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario del Rad. No. 01-2014-00123, a partir de la providencia fechada el 28 de abril de 2023, inclusive. TERCERO: ORDENAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Cali, para que, en un término de 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a suspender el Proceso Ejecutivo Hipotecario del Rad. No. 01-2014-00123. (...)*”, se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Decisión del H. Tribunal Superior del Distrito de Santiago de Cali, quien mediante acta de aprobación No. 158 del 4 de diciembre de la presente anualidad, emitida al interior de la acción constitucional radicada bajo la partida No. 000-2023-00369-00, atendiendo a las disposiciones expuestas.

SEGUNDO: SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado por la demandada ante el Centro de Conciliación Alianza Efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3118

RADICACIÓN: 760013103-001-2018-00093-00
DEMANDANTE: Fortox Security S.A.
DEMANDADOS: RB Constructores Asociados S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, a índice 015 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital obra comunicación allegada por el Banco BBVA S.A., en respuesta al oficio 2584 del 21 de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual se decretó el embargo de dineros de la sociedad aquí demandada.

El escrito anterior será glosado al plenario y puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que consideren pertinente, el escrito obrante a 015 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**Rv: [External] Comunicado giro total Oficio No. 2584 Rad. 76001310300120180009300
Consecutivo JTG2265230-20231005**

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/10/2023 11:33

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

Número de oficio 2584 Número Rad. 76001310300120180009300.pdf;

De: BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 11:27

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: [External] Comunicado giro total Oficio No. 2584 Rad. 76001310300120180009300 Consecutivo JTG2265230-20231005

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07](#) Bogotá D.C



Juzgado primero civil del circuito de ejecucion de sentencias de cali

Secretario (a)

CALI

VALLE DEL CAUCA

Octubre 06 de 2023

CALLE 8 NO. 1 - 16 OFICINA 403 - 404

1

OFICIO No: 2584

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76001310300120180009300

NOMBRE DEL DEMANDADO : RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 805028087

NOMBRE DEL DEMANDANTE: FORTOX SECURITY S.A.

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860046201

CONSECUTIVO: JTG2265230

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de RB CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS , según las instrucciones consignadas en oficio número 2584 del día 21 del mes de septiembre del año 2023 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 760012031801 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valor Depósito \$2,800,000

Concepto: Cuenta corriente N° 0100024672

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cds), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Secretario (a)

CALI

VALLE DEL CAUCA

CALLE 8 NO. 1 - 16 OFICINA 403 - 404

OCTUBRE 06 DE 2023

1



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3158

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2022-00117-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.– F.N.G.
DEMANDADOS: Tintas y Plotter S.A – Luis Eduardo Caicedo Ángel.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 017 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital total	\$ 94.444.435
Intereses de Mora	\$ 16.441.094
Total	\$ 110.885.529

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante –Fondo Nacional de Garantías- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$110.885.529), como valor del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías al 28 de agosto de 2023 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3119

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00100-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A. y otro
DEMANDADOS: Inversiones Falla Calle Hermanos S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de BANCOOMEVA S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a BANCOOMEVA S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3157

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2023-00021-00.
DEMANDANTE: Armando Aristizábal Ramírez.
DEMANDADOS: Nercin López de Gómez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 003), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la aclaración solicitada, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 016 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$279.635.840), al 31 de agosto de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3156

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00385-00
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez
DEMANDADOS: Ingeniería y Sistemas Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 104 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, la Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total \$257.169.200, fecha de inicio para el calculo de los intereses de mora: 01/10/2022 (día siguiente al corte de la ultima liquidación aprobada ID 063 cuaderno principal) hasta el 31/08/2023 (fecha corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 257.169.200

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-oct-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	36,92
FECHA DE CORTE	31-ago-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	330
TASA PACTADA	3,50

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00



TASA NOMINAL	2,65
INTERESES	\$ 6.587.817,67

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 86.029.955
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 257.169.200
SALDO INTERESES	\$ 86.029.955
DEUDA TOTAL	\$ 343.199.155

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 13.685.687,59	\$ 257.169.200,00	\$ 7.097.869,92
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 21.220.745,15	\$ 257.169.200,00	\$ 7.535.057,56
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 29.038.688,83	\$ 257.169.200,00	\$ 7.817.943,68
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 37.165.235,55	\$ 257.169.200,00	\$ 8.126.546,72
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 45.446.083,79	\$ 257.169.200,00	\$ 8.280.848,24
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 53.855.516,63	\$ 257.169.200,00	\$ 8.409.432,84
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 62.007.780,27	\$ 257.169.200,00	\$ 8.152.263,64
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 70.031.459,31	\$ 257.169.200,00	\$ 8.023.679,04
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 77.977.987,59	\$ 257.169.200,00	\$ 7.946.528,28
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 86.029.955,35	\$ 257.169.200,00	\$ 8.051.967,65

Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada a corte 30/09/2022	\$ 1.162.911.042
Intereses de Mora a partir del 01/10/2022 hasta 31/08/2023	\$ 86.029.955
Total a Pagar	\$ 1.248.940.997

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.248.940.997), a corte 31 de agosto del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3146

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00385-00
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez
DEMANDADOS: Ingeniería y Sistemas Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la auxiliar de justicia Martha C. Arboleda N. dio respuesta oportuna al requerimiento realizado por este despacho mediante auto # 2587 del 25 de septiembre del año en curso, procederá el despacho a resolver lo pertinente.

En primer lugar, debe decirse que aclarada la inconsistencia advertida por el apoderado judicial del extremo pasivo, respecto a la imagen de la ubicación del predio objeto de avalúo, se realizarán las precisiones respecto a la parte técnica de los informes aportados al plenario.

Así las cosas, anticipadamente debe decirse que habrá de tenerse en cuenta el avalúo comercial aportado por la perito Martha C. Arboleda N. por las razones que se pasan a ver.

Respecto al informe aportado por el extremo activo, debe decirse que aquel contiene una diferencia considerable entre el valor del área construida reportada por el extremo ejecutado y por la perito nombrada en este asunto, de aproximadamente 332 m²; sumado a ello, el profesional que realizó el informe utilizó para su fundamentación el método de *Comparación De Ofertas O Transacciones Recientes De Bienes Semejantes*, dándole relevancia marcada al hecho de que las construcciones cimentadas en el inmueble embargado se encuentran sin licencia de construcción, aspecto que generó una depreciación marcada y una desigualdad en la comparación de las ofertas realizadas por el auxiliar de la justicia, generando así que el valor reportado del costo por metro cuadrado fuera relativamente inferior.

Ahora, el informe allegado por el extremo pasivo al descorrer el informe descrito en líneas anteriores, basa su resultado en los métodos de Comparación De Ofertas O Transacciones Recientes De Bienes Semejantes, Método Técnica Residual y, Costos De Reposición, argumentando que el trámite para expedir la licencia de construcción se encuentra concluido, a la espera de que se resuelva sobre la medida cautelar de embargo decretada en este asunto.

No obstante, si bien, dicho informe se encuentra acorde con los valores reportados para el área total de construcción y refiere mencionar la aplicación del método de costos de reposición para determinar el valor real del bien objeto de inspección, el perito evaluador no relaciona la aplicación de la fórmula para la obtención del costo unitario del metro cuadrado del área del lote y del área construida; aunado a lo anterior, al igual que el reproche realizado al avalúo aportado por el extremo activo, debe tenerse en cuenta para la comparación de las ofertas de los inmuebles con características homogéneas que las edificaciones cimentadas se encuentran sin licencia de construcción, circunstancia que impide aplicar una asimilación estricta de valores de oferta.

Para reforzar lo anterior, se evidenció que el señor Diego Leyes Díaz, no aportó el certificado que lo avale como perito evaluador debidamente inscrito en el RAA, encontrándose actualmente inactivo, aspecto que imposibilita verificar si al momento de la elaboración y presentación del informe objeto de estudio, estaba habilitado para rendir el referido peritaje.



Confirmar Avaluador

Esta consulta no sustituye la obligación del evaluador de demostrar su calidad, a través de la certificación de inscripción (Art. 2.2.2.17.3.5 del Decreto. 1074 de 2015).

AVAL-94268088

REVISAR

DIEGO LEYES DIAZ

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA Inactivo

Fecha de registro: 15 de Marzo de 2022

Código: AVAL-94268088

Fecha de Aprobación: 24 de Marzo de 2022

Hay una novedad sobre el registro de este evaluador, por favor comuníquese con la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

De esta manera, se itera que habrá de tenerse en cuenta el informe aportado por la perito Martha C. Arboleda N. quien hace un estudio detallado y pormenorizado de los aspectos a tener en cuenta para obtener el costo unitario y total del metro cuadrado del inmueble objeto de garantía y las construcciones referidas, presentando un amplio estudio de mercado en el que se relaciona una comparación equitativa entre las ofertas de diferentes bienes con características similares, aplicando la fórmula de costos de reposición para obtener el valor independiente de cada área, para concluir con un avalúo total de \$ 4.940.045.430.

Colofón de lo anterior, la prenombrada auxiliar de justicia aporta los soportes que la acreditan como perito evaluadora en la categoría requerida y el cumplimiento de las disposiciones del artículo 226 del C.G.P. permitiendo a este juzgador, en virtud del principio de la sana crítica otorgarle eficacia procesal.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OTORGAR EFICACIA PROCESAL al avalúo comercial del inmueble identificado con el FMI No. 370-278019 elaborado por la perito Martha C. Arboleda N., por valor de \$4.940.045.430, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Ejecutoriado el presente auto, VUÉLVASE el proceso a despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3120

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00124-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Fundación para la Educación Superior y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de BANCOOMEVA S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a BANCOOMEVA S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez